



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 11:25 horas del día 27 de marzo de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000032717, 0115000043617, 0115000051517 y 0115000054517.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000032717, 0115000043617, 0115000051517 y 0115000054517.-----



Folio: 0115000032717

Solicitante: Alfredo

Requerimiento:

"información, causas, inhabilitaciones, oficios y/o documentos en dónde aparezca o involucren al ciudadano Tito Aristides Cruz Alvarado Dirección de Jurídico y Gobierno de la Delegación Xochimilco, tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México". (Sic)

Respuesta:

Dirección de Responsabilidades y Sanciones

(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en los archivos de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones se detectó que en **1** caso se encuentra involucrado el ciudadano que nos ocupa; sin embargo el procedimiento de responsabilidad se encuentra en trámite, esto es no se ha dictado la resolución administrativa definitiva; motivo por el cual la información, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita, de acuerdo al cuadro de reserva que se acompaña.

(...)

Dirección de Juicios Contenciosos

(...)

Sobre el particular, es de precisarse que el expediente III-7608/2017 se encuentra en medio de impugnación en trámite, por lo que la información que forma parte del expediente de referencia, se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha documentación.

En ese tenor, considerando que es información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, se solicita tenga a bien asignar hora y fecha a efecto de someterlo a consideración del Comité de Transparencia.

(...)

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa:

"... De igual forma, hace del conocimiento que en dicho expediente CI/XOC/D/275/2012, se sancionaron a dos servidores públicos, de los cuales uno de ellos se encuentra substanciándose con medio de impugnación (**Juicio de Nulidad**) el cual no ha causado estado, por lo que se actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo **183 fracción VII**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que esa autoridad se encuentra impedida para proporcionar copia o versión pública del expediente de mérito ya que es información restringida en su modalidad de reservada..."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3.- ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV.- Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88.- En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90.- Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



Artículo 170.- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Artículo 242.- ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio



significativo al interés público.

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que uno de los expedientes se encuentra en trámite; es decir que no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El honor del servidor público en el procedimiento de responsabilidad en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, toda vez que existe la posibilidad que se determine la inexistencia de responsabilidad por parte del órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento que aún se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una resolución administrativa definitiva

Por otra parte, otro expediente se encuentra en medio de impugnación en trámite, por lo que no se ha dictado resolución administrativa firme y la misma no ha causado estado; por lo tanto, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que debido a que se trata de medios de impugnación que a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado estado, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de un expediente que no cuenta con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Asimismo, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la limitación de la divulgación de la información se adecua al principio de proporcionalidad,



el cual representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de divulgar la información solicitada, ya que se causaría un mayor perjuicio, en virtud de que dichos expedientes se encuentran uno en trámite y el otro con juicio de nulidad en trámite, por lo que aun no se ha emitido una sentencia o resolución de fondo que haya causado estado, por lo que el dar a conocer la información contenida en ellos, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente señalado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause estado la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Dirección de Responsabilidades y Sanciones

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0107/2016	En trámite	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Dirección de Juicios Contenciosos

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
III-7608/2017	Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

La Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/XOC/D/275/2012	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
27 de marzo de 2017	27 de marzo de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

[Handwritten signature]

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES TOTAL

Se reserva de manera total la información contenida dentro de los expedientes CG DGAJR DRS 0107/2016 y III-7608/2017 toda vez que el primero se encuentra en trámite y el segundo cuenta con juicio de nulidad en trámite.

La totalidad de los documentos que integran el expediente número CI/XOC/D/275/2012, toda vez que el expediente se encuentra sustanciándose con medio de impugnación (juicio de nulidad), por lo cual no ha causado estado.

[Handwritten mark]

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones y la Dirección de Juicios Contenciosos adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Folio: 01150043617

Solicitante: Victoria Juárez

Requerimiento:

"Solicito me sea proporcionada la siguiente documentación:

- 1.- denuncias presentadas en contra del C. Pedro Pablo de Antuñano mientras fungió como Director General de jurídico y de gobierno de la delegación Cuauhtémoc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2.- resoluciones dictadas por la contraloría general del DF respecto de las denuncias en contra del C. Pedro Pablo de Antuñano mientras fungió como Director General de jurídico y de gobierno de la delegación Cuauhtemoc." (sic)

Respuesta:

Dirección de Quejas y Denuncias:

(...)

"...en relación al punto 1, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de la Dirección de Quejas y Denuncias, se localizó la siguiente información: **se localizaron 8 registros relacionados con Pedro Pablo de Antuñano, mientras fungió como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc**, de las cuales **5 se remitieron a la Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc y 3 se quedaron en esta Dirección de Quejas y Denuncias, mismos que se encuentran en el expediente CG DGAJR DQD/D/578/2016 el cual esta en etapa de investigación** a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo, en ese contexto, es de precisarse que por encontrarse en etapa de investigación, la información que forma parte del expediente de referencia, se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha documentación.

En ese tenor, considerando que es información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, se solicita tenga a bien asignar hora y fecha a efecto de someterlo a consideración del Comité de Transparencia".

Dirección de Situación Patrimonial:

(...)

Ahora bien, en relación al punto 2 en el que requiere "... resoluciones dictadas por la contraloría general del DF respecto de denuncias en contra del C. Pedro Pablo de Antuñano mientras fungió como Director Jurídico y de gobierno de la delegación Cuauhtemoc" (sic), debe decirse que, por lo que hace al procedimiento administrativo disciplinario respecto de la resolución dictada en el expediente CG/DGAJR/DSP/329/36161/2016, en contra de PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA, la misma no puede ser proporcionada debido a que se encuentra clasificada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, hasta en tanto no hayan causado ejecutoria; lo anterior, en términos del artículo **183**, fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (...)

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa:

Al respecto, a efecto de cumplir cabalmente con lo establecido con el artículo 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informarle que derivado de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo con la respuesta emitida por el Mtro. Jesús Octavio Chávez Ávila, Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc, por lo que respecta a "...denuncias presentadas en contra del C. Pedro Pablo de Antuñano mientras fungió como Director General de jurídico y de gobierno de la delegación Cuauhtémoc..." (sic), se cuenta con un total de 9 denuncias interpuestas en contra del ciudadano Pedro Pablo de Antuñano, de las cuales 4 se encuentran en proceso de investigación (CI/CUA/D/0248/2016, CI/CUA/Q/0259/2016, CI/CUA/Q/0373/2016 y CI/CUA/D/258/2016), motivo por el cual, la información se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, lo anterior conforme a la fracción V de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aclarando que los citados expedientes no cuentan con una resolución por el estado procesal en el que se encuentran (investigación).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público



De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes se encuentran en etapa de investigación, y el otro, se trata de una resolución administrativa que la misma no ha causado estado; ya que está transcurriendo el término legal para impugnarla, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, asimismo, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras no se haya emitido una sentencia o resolución de fondo y ésta no haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Asimismo, se informa que debido a que se trata de una resolución que a la fecha de la solicitud se está en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, aunado a que se trata de un expedinte que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expedientes, podrían generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones V y VII y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta el momento los expedientes, se encuentra en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Por otra parte, el expediente CG/DGAJR/DSP/329/36161/2016, toda vez que en dicho expediente está transcurriendo término para impugnarla, por lo no hay una resolución o sentencia que haya causado ejecutoria, actualizándose el supuesto de la fracción VII del artículo 183 de la multicitada Ley.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido los expedientes señalados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracciones V y VII del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG DGAJR DQD/D/578/2016	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Dirección de Situación Patrimonial:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG/DGAJR/DSP/329/36161/2016	En tiempo para presentar medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Contraloría Interna en Cuauhtémoc:



Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/CUA/D/0248/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
CI/CUA/Q/0259/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
CI/CUA/Q/0373/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX
CI/CUA/D/258/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
16 Marzo de 2017	16 Marzo de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

PARCIAL: Se reservan los escritos de denuncia que obran en los expedientes CI/CUA/D/0248/2016, CI/CUA/Q/0259/2016, CI/CUA/Q/0373/2016, CI/CUA/D/258/2016 y CG DGAJR DQD/D/578/2016

Se reserva el escrito de denuncia y la resolución que obra en el expedientes CG/DGAJR/DSP/329/36161/2016

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La **Dirección de Queja y Denuncias** y la **Dirección de Situación Patrimonial**, adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contraloría Interna en la Delegación **Cuauhtémoc**, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000051517
Solicitante: Sociedad Civil Transparente
Requerimiento: "Solicito conocer el <u>nombre</u> de los servidores públicos a los cuales se les inició un proceso administrativo ante la contraloría de la Secretaría de Seguridad Pública, Auditoría Superior de la Ciudad de México. En documento de excel abierto, refiriendo el <u>motivo del procedimiento</u> y estatus del proceso administrativo de los años 2013 al 2017" (sic)
Respuesta: Al respecto, mediante el oficio CG/CISSP/DQDR/080/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la



información solicitada, relativa a 95 servidores públicos que forman parte de 66 expedientes administrativos, toda vez que:

- 60 servidores públicos que forman parte de 31 expedientes administrativos en los cuales no se ha emitido resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 28 servidores públicos que forman parte de 28 expedientes administrativos con resolución, sin embargo, ésta no ha causado ejecutoria, en virtud de que los servidores públicos interpusieron diversos medios de impugnación, motivo por el cual, se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 7 servidores públicos que forman parte de 7 expedientes administrativos con resolución que se encuentran en término para conocer algún medio de impugnación, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;



Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión,



conservar bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público."

Al proporcionar la información solicitada de los 95 servidores públicos que forman parte de los 66 expedientes administrativos de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública podría menoscabar, obstaculizar, dificultar o entorpecer las estrategias o acciones en el procedimiento administrativo disciplinario que se encuentran en trámite, o bien en el caso de los expedientes que cuentan con resolución y que esta no han causado ejecutoria, dicha resolución todavía es susceptible de ser modificada por el órgano revisor o bien, puede quedar sin efectos, y de darse esta hipótesis, en caso de que se revele la información del expediente en comento, se afectaría el prestigio, dignidad, imagen, honor, reputación e imagen de los servidores públicos involucrados, toda vez que quedaría la impresión de que incurrieron en responsabilidad administrativa, cuando aún no se cuenta con una resolución sancionatoria que haya causado estado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar la información solicitada de los expedientes instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, se podría generar un entorpecimiento en el procedimiento o bien, lesionaría el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el expediente de mérito no cuenta con alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales de los artículos 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..." y "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..."; toda vez que los expedientes continúan en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:



"Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población."

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la información: De acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**.

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública:

Cons.	Expediente	Servidores públicos involucrados	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SSP/D/0004/2014	1	Amparo directo	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/SSP/D/0175/2014	1	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/SSP/A/0120/2015	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
4	CI/SSP/D/0083/2014	1	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
5	CI/SSP/D/0175/2014	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
6	CI/SSP/A/0181/2015	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
7	CI/SSP/D/0175/2014	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
8	CI/SSP/A/0120/2015	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
9	CI/SSP/A/0120/2015	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
10	CI/SSP/A/0038/2014	1	Amparo directo	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
11	CI/SSP/D/0175/2014	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
12	CI/SSP/D/0175/2014	1	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
13	CI/SSP/D/0192/2013	1	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
14	CI/SSP/D/0110/2014	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
15	CI/SSP/Q/0121/2012	1	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

16	CI/SSP/D/0173/2014	1	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
17	CI/SSP/Q/0231/2015	1	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
18	CI/SSP/D/0192/2013	1	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
19	CI/SSP/D/0110/2014	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
20	CI/SSP/Q/0154/2014	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
21	CI/SSP/D/0420/2015	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
22	CI/SSP/D/0297/2012	1	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
23	CI/SSP/A/0220/2014	1	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
24	CI/SSP/D/0090/2015	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
25	CI/SSP/A/0166/2015	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
26	CI/SSP/D/0381/2013	1	Recurso de Revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
27	CI/SSP/A/0164/2014	1	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
28	CI/SSP/A/0166/2015	1	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
29	CI/SSP/D/0207/2016	1	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
30	CI/SSP/D/0055/2016	1	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
31	CI/SSP/D/0212/2015	1	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
32	CI/SSP/D/0307/2015	1	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
33	CI/SSP/D/0144/2015	1	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
34	CI/SSP/D/0310/2015	1	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
35	CI/SSP/D/0352/2015	1	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM



36	CI/SSP/D/0249/2015	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
37	CI/SSP/A/0044/2016	5	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
38	CI/SSP/A/0118/2015	3	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
39	CI/SSP/A/0152/2015	7	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
40	CI/SSP/A/0206/2015	3	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
41	CI/SSP/A/0250/2015	6	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
42	CI/SSP/A/0257/2015	4	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
43	CI/SSP/D/0021/2016	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
44	CI/SSP/D/0090/2016	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
45	CI/SSP/D/0098/2016	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
46	CI/SSP/D/0099/2016	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
47	CI/SSP/D/0101/2015	2	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
48	CI/SSP/D/0115/2016	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
49	CI/SSP/D/0147/2015	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
50	CI/SSP/D/0154/2016	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
51	CI/SSP/D/0156/2016	2	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
52	CI/SSP/D/0187/2015	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
53	CI/SSP/D/0244/2015	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
54	CI/SSP/D/0266/2015	2	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
55	CI/SSP/D/0270/2016	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
56	CI/SSP/D/0289/2015	2	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
57	CI/SSP/D/0319/2016	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
58	CI/SSP/D/0333/2015	2	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
59	CI/SSP/D/0345/2015	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
60	CI/SSP/D/0346/2016	2	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



61	CI/SSP/D/0401/2015	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
62	CI/SSP/D/0404/2015	2	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
63	CI/SSP/D/0406/2015	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
64	CI/SSP/D/0407/2015	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
65	CI/SSP/D/0412/2015	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
66	CI/SSP/D/0430/2015	1	Procedimiento Administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
27 de Marzo de 2017	27 de marzo de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública reserva el nombre y el motivo del inicio del procedimiento administrativo disciplinario de 95 servidores públicos que forman parte de 66 expedientes administrativos referidos en el apartado de "Características de la información del presente documento.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500005457

Solicitante:



Requerimiento:

Hola buenos días, solicito se me proporcione a la brevedad, por ser información de carácter público, el escrito inicial (petición de parte), resolución; en su caso el escrito (s) de impugnación y la (s) sentencia (s); así como el documento con que se acredite el pago al interesado, respecto de los expedientes que se enlistan en el archivo adjunto.

Para que obtener la información requerida, solicito se fije día y hora para que me sea entregada la misma en archivo

PDF, momento en el cual me comprometo a presentar una memoria USB, para almacenar dicha información y con ello evitar la utilización de tóner y papel bond, para su reproducción.

ACUERDO CT-E/08-01/17: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones y la Dirección de Juicios Contenciosos adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades y la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000032717, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los expedientes CG DGAJR DRS 0107/2016, III-7608/2017 y CI/XOC/D/275/2012.-----

ACUERDO CT-E/08-02/17: Mediante propuesta de la Dirección de Queja y Denuncias y la Dirección de Situación Patrimonial, adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades y la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000043617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los escritos de denuncia que obran en los expedientes CI/CUA/D/0248/2016, CI/CUA/Q/0259/2016, CI/CUA/Q/0373/2016, CI/CUA/D/258/2016 y CG DGAJR DQD/D/578/2016, así como el escrito de denuncia y la resolución que obra en el expedientes CG/DGAJR/DSP/329/36161/2016. -----

ACUERDO CT-E/08-03/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000051517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre y el motivo del inicio del procedimiento administrativo disciplinario de 95 servidores públicos que forman parte de 66 expedientes administrativos referidos en la respuesta de mérito.-----

ACUERDO CT-E/08-03/17: Mediante propuesta de la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000054517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad eliminar de la Orden del Día la propuesta de clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, lo anterior derivado de la presentación del oficio CGCDMX/DGL/DRRDP/163/2017, suscrito por la Lic. Silvia Tinoco Francisco, Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial; mediante el cual se solicita la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud de mérito, toda vez que el expediente administrativo identificado con CONSEC 4, tramitado ante esa Dirección, fue solicitado al Archivo General de esta Contraloría, donde se encuentra resguardado, por tal motivo y a efecto de contar con la información requerida de manera íntegra y estar en posibilidad de hacer un adecuado análisis de la solicitud de mérito, se difiere el análisis de la solicitud en comento para una nueva sesión de comité.-----

4. Cierre de Sesión-----



El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 11:50 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

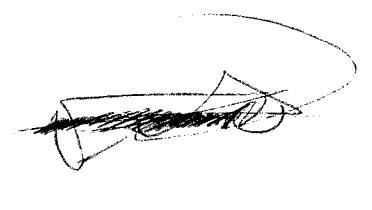
Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

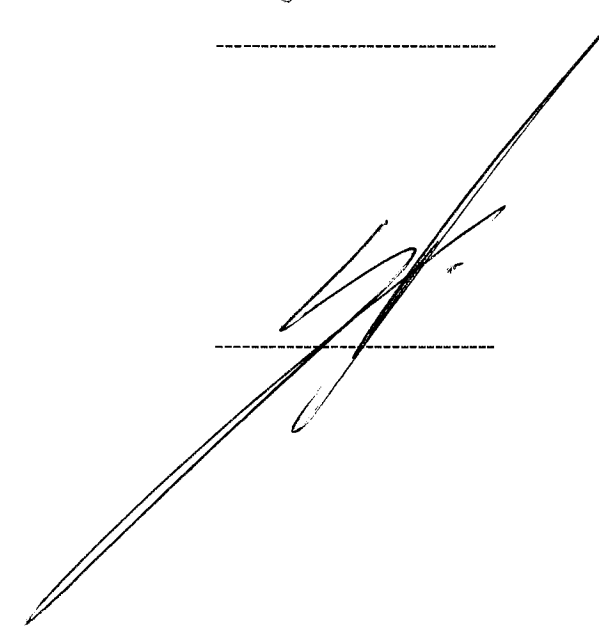
Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Vocal Suplente



Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Vocal Suplente



Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado

